



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-857-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 27 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 211-64365-16-0

VISTO el Expediente N° 211-64365/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta circunstanciada de infracción AC 0000-009804 labrada el 25 de febrero de 2016, a **MOLINA JEREMIAS OMAR** (CUIT N° 20-36818762-4), en el establecimiento sito en Avenida Massey N° 116 de la localidad de Lincoln, partido de Lincoln, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en Pasaje Tiro Federal N° 2144 de Lincoln; ramo: venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas; por violación al artículo 189 de la Ley N° 20.744 (modificado por el artículo 7° de la Ley N° 26.390);

Que el acta circunstanciada de la referencia se labra en virtud del expediente 211-64365-2016, caratulado por parte del Ministerio de Trabajo Empleo, Seguridad Social de la Nación en el cual se constata ocupación de mano de obra infantil mediante Acta de Constatación de Trabajo Infantil N° 593;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento N° 002752379 y aviso de recibo obrante en fojas 12 y 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en fojas 16;

Que el acta circunstanciada se labra a MOLINA JEREMIAS OMAR por violación a lo normado en el artículo 189 de la Ley N° 20.744 (modificado por el artículo 7° de la Ley N° 26390), habiéndose constatado oportunamente la presencia de una menor llamada Larriaga Brisa con DNI N° 42.460.907, con fecha de nacimiento 9/03/2000, edad 15 años, laborando en el establecimiento inspeccionado;

Que en el año 2008 se sancionó la Ley 26.390 que regula la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, a tal efecto dispone: "...La presente ley alcanzará el trabajo de las personas menores de dieciocho años en todas sus formas. Se eleva la edad mínima de la admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente..." (artículo 1° de la Ley 26.390);

Que específicamente el artículo 189 de la Ley N° 20.744 (modificado por el artículo 7° de la Ley N° 26390) reza textualmente "Queda prohibido a los empleadores ocupar menores de 16 años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro";

Que esta normativa específica para el Trabajo Infantil y Adolescente ha marcado una diferenciación entre la protección para los menores de 16 años, trabajo infantil propiamente dicho, y el trabajo de los menores comprendidos entre la franja etaria de 16 a 18 años, dado que teniendo en cuenta la tendencia a habilitar a los jóvenes menores de 18 años al ejercicio de diferentes derechos, tal evolución debe ser receptada por la

legislación laboral, pero no por ello debe renunciarse al ejercicio del poder de policía que conlleva la obligación de constatar que respecto de los trabajadores adolescentes se cumplan las debidas restricciones o adecuaciones que con sentido protectorio ha contemplado la ley respectiva;

Que consecuentemente el acta circunstanciada se labro por violación a lo normado en al artículo 189 de la Ley N° 20.744 (modificado por el artículo 7° de la Ley N° 26390), constatándose el trabajo de una menor, encuadrándose tales conductas en lo previsto en el artículo 4° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta circunstanciada de infracción AC 0000-009804, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **MOLINA JEREMIAS OMAR** una multa de **PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 33.696)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 189 de la Ley N° 20.744 (modificado por el artículo 7° de la Ley N° 26.390);

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI).

ARTICULO 4: Por intermedio de la Dirección Inspección Laboral, practíquese nueva inspección a fin de verificar si subsiste el incumplimiento por parte de la sumariada tal como fuera reflejado en el acta de infracción de referencia de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lincoln. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.08.27 10:04:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.27 10:04:04 -03'00'